

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 23/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00462 ✓	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 3 a la hora de las 11:00 A.M. del mes de NOVIEMBRE de 2022	22/09/2022	
1100140 03 029 2020 00609 ✓	Ejecutivo Singular	CONFINCOOP	JAV GESTIÓN INTEGRAL DE COBRANZAS Y SERVICIOS JURÍDICOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Como quiera que no hay recurso por resolver dado que, el memorial que ingresa es el traslado al recurso de reposición que formuló la apoderada de la ejecutante, no se hará pronunciamiento alguno, dado que, el mencionado recurso ya fue resuelto en auto de junio de este año. La secretaría remita el expediente a la Oficina de Reparto para que se surta la apelación concedida.	22/09/2022	
1100140 03 029 2020 00624 ✓	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia las 9:00 A.M. del día NUEVE (09) del mes de NOVIEMBRE de 2022	22/09/2022	
1100140 03 029 2021 00299 ✓	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia las 8:30 A.M. del día DIECISIETE (17) del mes de NOVIEMBRE de 2022	22/09/2022	
1100140 03 029 2021 00299 ✓	Ejecutivo Singular	LADY CATHERINE SAGASTUY LARROTTA	MARIA ONEIDA ALZATE ZULUAGA	Auto pone en conocimiento	22/09/2022	
1100140 03 029 2021 00345 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON ALEXANDER HERNANDEZ ALBA	Auto termina proceso por Pago	22/09/2022	
1100140 03 029 2021 00466 ✓	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	INGECOM 1	Auto decide recurso REPONER PARCIALMENTE uno de los autos proferidos el 02 de junio de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia. SEGUNDO. Por lo anterior, en auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda. TERCERO. Como quiera que ninguno de los autos son susceptibles de apelación, no se accede al mismo (art.321 del C.G.P.).	22/09/2022	
1100140 03 029 2021 00466 ✓	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	INGECOM 1	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	22/09/2022	
1100140 03 029 2021 00642 ✓	Verbal	HERIBERTO TRIANA SAENZ	CENAI DA ROJAS DE TRIANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia A las 9:00 A.M. del día DIECISIETE (17) del mes de NOVIEMBRE de 2022. Reconoce personería.	22/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00701	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ERIKI PAOLA CHURQUE LEON	Auto ordena comisión	22/09/2022	
1100140 03 029 2021 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON FREIZER VEGA BUSTOS	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve Solicitud	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00098	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JOSE MILTON PUERTO GAITAN	Auto pone en conocimiento De conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 de 2022, se tiene por notificado al ejecutado JOSÉ MILTON PASTOR PUERTO GAITÁN del mandamiento de pago librado en su contra, quien, dentro del término de ley para contestar la demanda, guardó silencio.	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00128	Ejecutivo con Título Prendario	R C I COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	LUZ MARINA MEDINA AGUIRRE	Otras terminaciones por Auto	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00162	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES GARCIA MANTILLA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00163	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS VANEGAS CANO	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00170	Ejecutivo con Título Prendario	ROMMOSUMA	MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN	Auto termina proceso por Pago	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00184	Verbal	ALEXANDER PARDO OLLOA	EMPRESA DE SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA	Auto resuelve Solicitud	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00184	Verbal	ALEXANDER PARDO OLLOA	EMPRESA DE SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA	Auto pone en conocimiento Tener por notificada a la demandada TORONTO DE COLOMBIA LTDA, quien en tiempo dio contestación de la demanda, con formulación de excepciones.	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISSON FERNEY MORENO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la notificación efectuada, acredítese por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente el demandado recibió el correo electrónico.	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISSON FERNEY MORENO RODRIGUEZ	Agreguese a autos En conocimiento del ejecutante la respuesta del pagador de MASIVO CAPITAL, respecto de la medida cautelar que le fuera notificada.	22/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00246	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JACKSON DUVAN RAMIREZ ENCISO	Auto pone en conocimiento De conformidad con el art 8 del Dec. 806 de 2020, se tiene por notificado de manera personal al ejecutado JACKSON DUVAN RAMÍREZ ENCISO quien dentro del término de ley para contestar la demanda guardó silencio.	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00252	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLINICA VASCULAR NAVARRA	Otras terminaciones por Auto	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00263	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	MILCIADES ROJAS RIVERA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MILCIADES ROJAS RIVER, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020, sin que hubiera hecho uso del derecho de defensa en el término de ley	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00282	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWIN GIOVANNI VITA ORTIZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00321	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	PABLO ENRIQUE PORRAS SIERRA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DEMANDA	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00325	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA SAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.-SERPIC S.A.S., JAVIER RANGEL RUIZ y DIANA CARRILLO CAICEDO, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806	22/09/2022	
1100140 03 029 2022 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDERSON RODRIGUEZ BOLIVAR	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ANDERSON RODRIGUEZ BOLIVAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8 del Dec. 806 de 2020, quien, dentro del término de ley para contestar la demanda, guardó silencio.	22/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2020-0462

Descorrido el traslado del incidente de nulidad planteado por el apoderado del ejecutado se dispone.

Citar a las partes para adelantar la audiencia que dispone el Art. 129 del Código General del Proceso, audiencia que se llevará a cabo el día **3 a la hora de las 11:00 A.M. del mes de NOVIEMBRE de 2022**, a través del aplicativo TEAMS, por lo que la secretaría remitirá con antelación el link a los convocados para que ingresen 10 minutos antes de la hora y fecha señalada.

Se abre a pruebas el presente incidente dentro de las cuales se decretan.

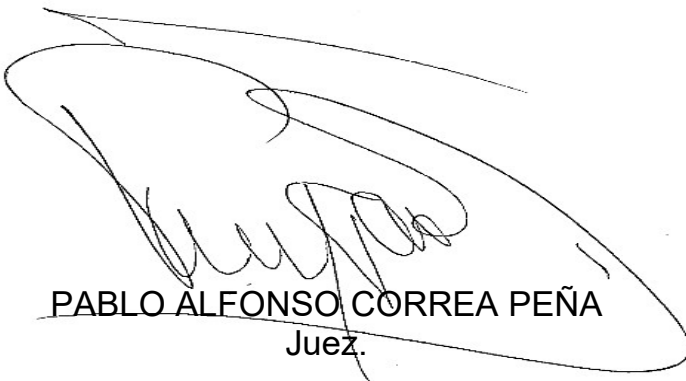
PARTE INCIDENTANTE.

Ténganse en cuenta las actuaciones dentro del presente proceso.

PARTE INCIDENTADA

No solicitó.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2020-0609.

Como quiera que no hay recurso por resolver dado que, el memorial que ingresa es el traslado al recurso de reposición que formuló la apoderada de la ejecutante, no se hará pronunciamiento alguno, dado que, el mencionado recurso ya fue resuelto en auto de junio de este año.

La secretaría remita el expediente a la Oficina de Reparto para que se surta la apelación concedida.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial prominente.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2020-0624.

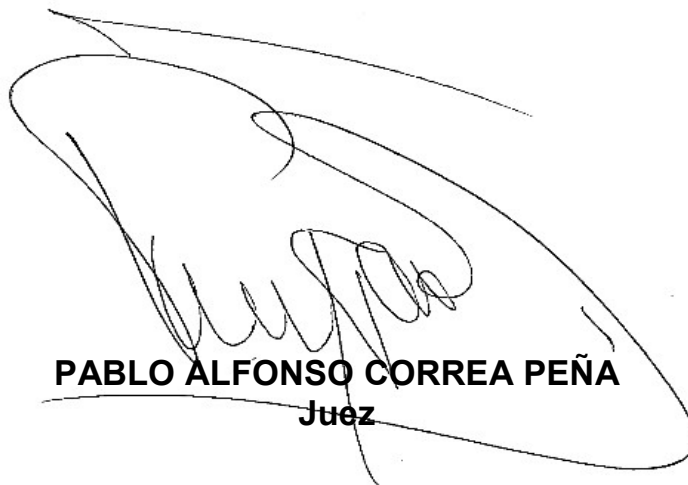
Se tiene en cuenta las fotos de la valla y el predio aportadas por el apoderado del demandante.

Inclúyase el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Para adelantar la diligencia de inspección judicial que ordena el Art. 375 del Código General del Proceso se fija la hora de las **9:00 A.M. del día NUEVE (09) del mes de NOVIEMBRE de 2022.**

Se clara que en su adelantamiento se surtirán las etapas del Art. 372 procesal.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0299.

Surtido el traslado de la contestación de la demanda se hace preciso dar cumplimiento al Art. 372 del Código General del Proceso por lo que se dispone:

Citar a las partes y apoderados para surtir la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo a la hora de las **8:30 A.M. del día DIECISIETE (17) del mes de NOVIEMBRE de 2022**, la cual se adelantará por el aplicativo TEAMS, para lo cual la secretaría enviará el link de acceso con suficiente antelación para que los llamados ingresen 10 minutos antes de la hora señalada.

Se previene a los convocados que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y pecuniarias que la norma en cita establece, y que, en su desarrollo, se decretarán y recopilarán las pruebas que, ajustadas a la ley, hubieran solicitado o aportado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



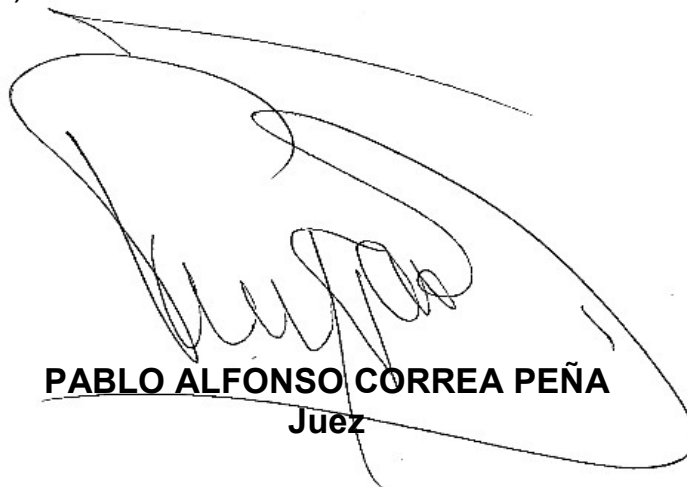
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0299.

El señor apoderado de la demandante, aclare la póliza que aportó como se le indicó en auto del 12 de julio de este año, en la medida en que la allegada respalda los posibles daños causados por la inscripción de la demanda, pero la medida cautelar que ha recabado es el embargo y secuestro de un inmueble, por ello esa precisa cautelar no cuenta con el respaldo de la compañía se seguros.

Una vez se haga la claridad pedida, se decretará la medida cautelar-

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre el nombre y cargo que aparecen debajo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



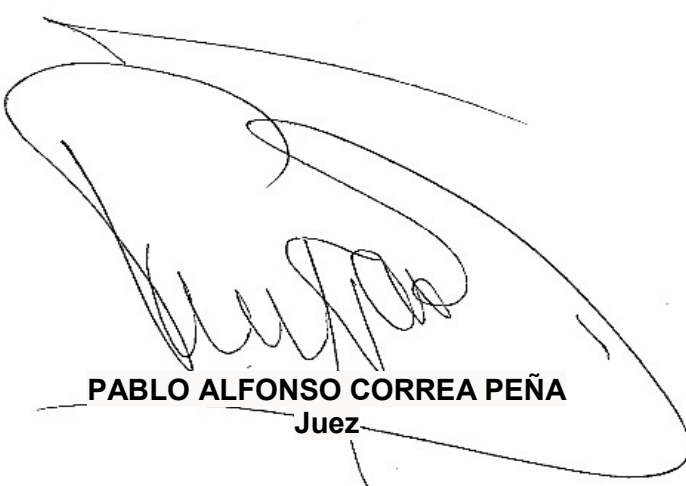
Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0345.

Para atender la solicitud de terminación del presente proceso allegada por la apoderada del banco ejecutante se dispone.

1. Dar por terminado el proceso por pago del Valor de las Cuotas en Mora de la obligación Demandada.
2. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.
3. Ordénese la entrega de los Oficios de Desembargo a la parte DEMANDANTE.
4. Los títulos de depósito judicial que hubiere en este proceso, entréguese a la parte demandada
5. Respecto del desglose no se hace manifestación alguna dado que el proceso ha sido virtual, sin aportación de documento físico alguno. Déjense las anotaciones pertinentes respecto de que la obligación continúa vigente.
6. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 22 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00466-00

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de los autos de fecha **02 de junio de 2022**.

AUTO RECURRIDO

Los autos bajo censura fueron por medio de los cuales: 1) se resuelve un recurso de reposición; 2) se deja sin valor ni efecto la decisión de comunicar una medida cautelar – se oficia a la Superintendencia de Sociedades y, 3) se suspende el proceso ejecutivo de la referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La recurrente, en términos generales afínca el recurso en dos partes; la **primera** tiene que ver en que la causa ejecutiva debe seguir en contra de la avalista, esto es, la señora Fanny Lucia Burbano Sánchez como también demandada en el presente asunto y, la **segunda** es relativa a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.157-9575 está registrado a nombre del avalista (persona natural) y no de la sociedad demandada, razón por la cual, debe registrarse la cautela decretada sobre el mismo.

Por lo anterior, solicita que se repongan los autos atacados y se acceda a las referidas peticiones.

Finalmente, téngase en cuenta que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno en el término procesal oportuno para ello.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Ahora bien, se advierte que uno de los autos recurridos es de **cúmplase**, decisión contra la cual, a la luz de lo dispuesto en el artículo 299 del C.G.P., no requiere ser notificada, y por lo mismo, no procede contra ella recurso alguno, pues dispone un trámite procesal que no es de libre disposición de las partes sino de obligatorio cumplimiento de la Secretaría. Sin embargo, en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, el Despacho se pronunciará en torno al escrito incoado por la parte actora.

Entonces, para el caso en particular debe decirse que las decisiones proferidas 02 de junio de 2022, se hicieron teniendo en cuenta que la sociedad demandada INGECON "1A" S.A.S se acogió desde el 07 de septiembre de 2021 al procedimiento de recuperación empresarial conforme al decreto legislativo 560 de 2020 en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bajo ese entendido, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del art. 8º y el inciso 6 del art. 9º del citado Decreto legislativo fue que el Despacho decidió decretar la suspensión del Proceso Ejecutivo de la referencia, hasta tanto se sepa las resultas del procedimiento de recuperación empresarial en la Cámara de Comercio iniciado por la sociedad ejecutada, situación que se encuentra ajustada a derecho y, por tanto, no hay lugar a cambiar tal decisión en torno a INGECON "1A" SAS.

Sin embargo, la misma suerte no puede predicarse en torno a la demandada Fanny Lucia Burbano Sánchez, pues la misma no podía ser objeto de inclusión en el citado procedimiento, así como tampoco se observa que haya adelantado algún otro trámite de negociación como persona natural, por lo que resulta procedente aclarar el auto de la referencia sobre este aspecto en particular.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior se debe seguir adelante la ejecución en contra de la señora Burbano Sánchez, al igual que las cautelas decretadas en contra de la misma, pues no está cobijada de suspensión su actuación y es voluntad del acreedor continuar el proceso en su contra, por tanto, el numeral 1º de una de las providencias recurridas no se encuentra ajustada a la realidad procesal del expediente, razón por la cual, deberá dejarse in valor ni efecto como en auto aparte se dirá.

Por las razones expuestas, se repondrá parcialmente uno de los autos atacados, pues como se dijo anteriormente, resulta ser procedente continuar la ejecución y las cautelas en contra de la ejecutada como persona natural y deudora de la obligación aquí perseguida.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

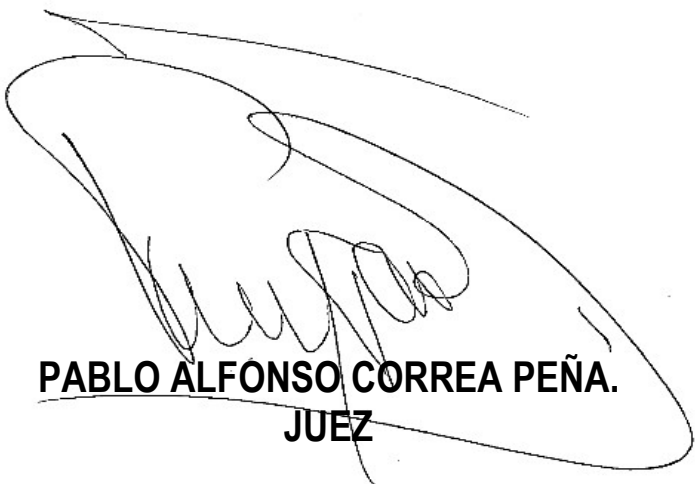
DECISIÓN:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE uno de los autos proferidos el **02 de junio de 2022**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, en auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Como quiera que ninguno de los autos son susceptibles de apelación, no se accede al mismo (art.321 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 22 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00466-00**

Teniendo en cuenta el auto de misma fecha, el Juzgado Dispone:

1.- ACLARAR la siguiente providencia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio 2 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00466-00**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° del art. 8° del Decreto legislativo 560 de 2020, que indica:

"2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor." (Negrilla del despacho)

Y, el inciso 6 del art. 9° del mismo Decreto:

"El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores."

El despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR LA SUSPENSIÓN del Proceso Ejecutivo de la referencia, hasta tanto se sepa las results del procedimiento de recuperación empresarial en la Cámara de Comercio iniciado por la aquí demandada.

En tal sentido, la SUSPENSIÓN solo recae sobre la sociedad demandada INGECON "1A" SAS y no respecto de la ejecutada FANNY LUCIA BURBANO SÁNCHEZ, por tanto, el proceso seguirá en su contra; será la parte actora quien impulse las actuaciones en tal evento.

2.- Dejar sin valor ni efecto el numeral 1° del siguiente auto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio 2 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00466-00**

Conforme a lo dicho en auto de misma fecha, el Despacho Dispone:

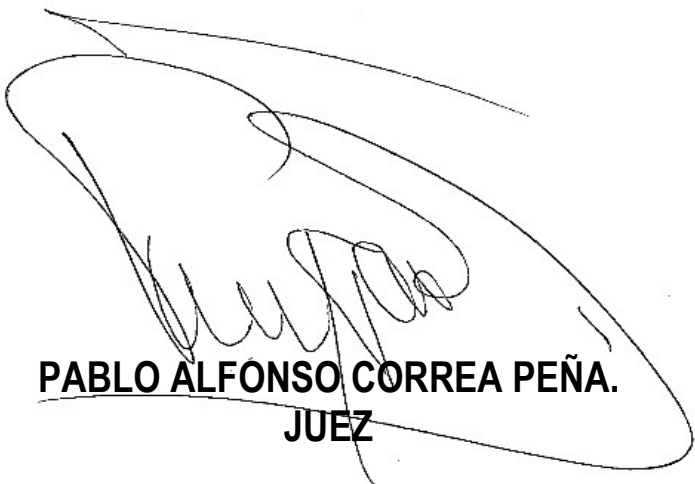
1.- Dejar sin valor ni efecto el auto calendarado 07/09/2021, por medio del cual, se ordenó a la Secretaría remitir vía digital el Oficio No. 509 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Así las cosas, por secretaría Oficiase a la citada entidad para que del mismo modo deje sin valor ni efecto la anotación No.16 Registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-9575.

Lo anterior, por cuanto dicha decisión no se encontraba ajustada a la realidad del proceso.

Por lo anterior, se mantiene en firme la cautela decretada sobre el inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 157-9575.

NOTIFÍQUESE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 22 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00466-00**

La secretaría, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 02 de junio de 2022:

2.- Oficiase a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, a fin de que se sirva informar el estado actual del Expediente: PRES 022 respecto a la "Solicitud de Validación Judicial" presentada por INGECON 1A S.A.S. y, todo lo relacionado con este trámite.

Remítase copia digital del expediente, especialmente los anexos allegados del Procedimiento de Recuperación Empresarial – Decreto 560 de 2020, emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CÚMPLASE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0642.

Se reconoce personería a la abogada DANIELA ESCALONA ROMERO como apoderada del demandante en los términos del poder de sustitución allegado.

Se tiene en cuenta las fotos de la valla y el predio aportadas por la apoderada del demandante.

Inclúyase el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Para adelantar la diligencia de inspección judicial que ordena el Art. 375 del Código General del Proceso se fija la hora de las **9:00 A.M. del día DIECISIETE (17) del mes de NOVIEMBRE de 2022.**

Se clara que en su adelantamiento se surtirán las etapas del Art. 372 procesal.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0701.

A la ejecutada ERIKA PAOLA CHURQUE LEÓN se tiene por notificada por aviso bajo los parámetros de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término que la ley le ofrece para contestar la demanda guardó silencio.

Embargado como se encuentra el inmueble objeto de este proceso de disponer su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Alcalde Local o al Inspector de la zona respectiva.

Se designa secuestre de la lista oficial a quien se le comunicará el nombramiento.

La secretaría libre el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0730.

Sería del caso proferir la decisión con la que se siga adelante la ejecución en esta causa hipotecaria, de no ser porque no se juntan del todo las condiciones que el Art. 468 del Código General del Proceso exige, como pasa a verse.

En efecto, la norma en cita establece que la ejecución seguirá una vez el bien objeto del gravamen se encuentre embargado al proceso ejecutivo que se adelanta para hacer efectiva la garantía real, sin embargo, vista la respuesta de la Oficina de Registro, no se observa que el bien esté embargado, solo da cuenta de la cancelación de un embargo dispuesto por un juzgado de pequeñas causas.

Así las cosas, una vez se compruebe la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho, se tomará la decisión a que haya lugar según la ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0098.

De conformidad con el Art. 8 del Dec. 806 de 2022, se tiene por notificado al ejecutado JOSÉ MILTON PASTOR PUERTO GAITÁN del mandamiento de pago librado en su contra, quien, dentro del término de ley para contestar la demanda, guardó silencio.

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial que se extiende hacia la izquierda y una 'A' que se extiende hacia la derecha. Hay una línea horizontal que atraviesa la parte inferior de la firma.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00128

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiase al parqueadero LA PRINCIPAL de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0162.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el BANCO BANCOLOMBIA S.A. demandó a ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA MANTILLA para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 08 de marzo de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) como capital base de cobro según e pagaré objeto de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE., correspondiente a cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas entre el 18 de agosto de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por el interés de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.129.558,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por ejecutante.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el termino de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso, por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley: RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del inmueble cobijado con garantía real y que está legalmente embargado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00163

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. FOV167, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de movilidad o transito respectiva

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00170

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0184.

Respecto de la solicitud de secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-4027446, el señor apoderado deberá aclarar su petición dado que, la cautelar que solicitó no fue de embargo de dicho predio.

En conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0184.

Visto el expediente se dispone:

Tener por notificada a la demandada TORONTO DE COLOMBIA LTDA, quien en tiempo dio contestación de la demanda, con formulación de excepciones.

La secretaría, dé cumplimiento al Art. 110 del Código General del Proceso.

Como apoderada de esta demandada se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA NIETO RODRÍGUEZ en lo términos del poder conferido.

Se tiene por notificados a los demandados: MARÍA GRACIELA RÍOS DE LARA y CARLOS ARTURO LARA RÍOS quienes en tiempo dieron contestación a la demanda presentando medos exceptivos de mérito.

La secretaría dé cumplimiento al Art. 110 del Código General del Proceso.

Como apoderada de los demandados se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA NIETO RODRÍGUEZ en los términos del poder que le fue conferido.

Una vez se integre la totalidad del contradictorios con los otros demandados se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00185

Previo a resolver sobre la notificación efectuada, acredítese por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente el demandado recibió el correo electrónico.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0185.

En conocimiento del ejecutante la respuesta del pagador de MASIVO CAPITAL, respecto de la medida cautelar que le fuera notificada.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, con algunas letras que se elevan por encima de la línea principal de la escritura.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00246

De conformidad con el art 8 del Dec. 806 de 2020, se tiene por notificado de manera personal al ejecutado JACKSON DUVAN RAMÍREZ ENCISO quien dentro del término de ley para contestar la demanda guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00252

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la ENTREGA de los bienes inmuebles.

Por lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00263

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MILCIADES ROJAS RIVER, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, sin que hubiera hecho uso del derecho de defensa en el término de ley

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0282.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A. demandó a EDWIN GIOVANNI IGUAVITA ORTIZ, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de abril de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$50.746.106,00) M/CTE como capital base de cobro según el pagaré objeto de cobro..

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.161.938,00) M/CTE por concepto de interés de plazo generado conforme el pagaré objeto de cobro. En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por ejecutante.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso, por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley: RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.250.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del inmueble cobijado con garantía real y que está legalmente embargado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00321

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00325

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.-SERPIC S.A.S., JAVIER RANGEL RUIZ y DIANA CARRILLO CAICEDO, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que los notificados, dentro del término de ley para hacer uso de su derecho de defensa, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00345

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ANDERSON RODRIGUEZ BOLIVAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8 del Dec. 806 de 2020, quien, dentro del término de ley para contestar la demanda, guardó silencio.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ